



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto los memoriales allegados por el correo institucional del despacho por el apoderado de la parte actora, y la respuesta proveniente del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes estaban pendientes de autorizar la toma de la muestra de ADN faltante al grupo correspondiente en el presente asunto, es decir, la demandada PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ C.C. No. 1.005.864.799, hasta tanto no tuvieran en cadena de custodia la prueba remitida mediante exhorto por el Consulado de Colombia en Alemania con las muestras del demandante señor HAMILTON ANDRES BALLESTEROS GALVIZ identificado con C.C. No. 80.715.925, conforme consta a documento PDF41RespuestaInmlBogotá del cuaderno virtual; muestras que fueron recibidas en el Despacho y remitidas el mismo día de manera física y en sobre sellado por el Despacho dejando las respectivas constancias en el expediente digital, al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle), mediante oficio No. 973 datado 15 de julio de 2022, como consta a PDF.

A fin de darle la correspondiente continuación al presente asunto; advirtiéndose que al interior del memorial recibido el pasado 01 de diciembre de los corrientes, contiene el oficio 112-GRCIF-DRSR-ADN-2022 datado 01 de diciembre de 2022, con la autorización y programación de la toma de la muestra faltante; no obstante, que no ha sido recibido en el correo institucional por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, se atenderá lo señalado por dicha entidad, en consideración a que dicha prueba es necesaria, se dispondrá validarla con el presente proveído, a fin de darle la correspondiente continuación al presente asunto.

Para la realización de la toma de muestras se le informará a PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ (Hija), la fijación de la fecha y hora señaladas por la entidad, indicándole que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente digital para que obren y consten los memoriales presentados por el actor y los oficios visibles a Pdf41 y 43 provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, los cuales se ponen en conocimiento.

**SEGUNDO:** CITAR al grupo compuesto por PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ, al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle); y, al señor HAMILTON ANDRES BALLESTEROS GALVIZ, las cuales serán cotejadas con la muestra ya existente del referido señor y que reposan

en cadena de custodia en dicho laboratorio. Para la toma simultanea de esta prueba genética se señala el día **lunes doce (12) de diciembre de esta anualidad**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; conforme a la programación señalada por el INML mediante oficio 112-GRCIF-DRSR-ADN-2022 datado 01 de diciembre de 2022, visible a folio 2 del PDF45Impulsoprocesal del cuaderno virtual. Líbrese oficio al INML y envíese telegrama a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR a la señora PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

CUARTO. Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho. Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bf18ad9300c846096056f763bb5706c87b116e73f4d666a4fccded94f6679d**

Documento generado en 05/12/2022 08:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**